

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 003-2016-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,52479	16	8,54120
2	8,52589	17	8,54230
3	8,52698	18	8,54339
4	8,52807	19	8,54449
5	8,52917	20	8,54559
6	8,53026	21	8,54668
7	8,53135	22	8,54778
8	8,53245	23	8,54887
9	8,53354	24	8,54997
10	8,53464	25	8,55107
11	8,53573	26	8,55216
12	8,53682	27	8,55326
13	8,53792	28	8,55436
14	8,53901	29	8,55545
15	8,54011		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General